

<b>S.U. de Huelva</b>	<b>Complejo Petroquímico “La Rábida” Sección Sindical del S. Unitario</b>
	<b>Nota informativa 14-bis-97</b>

Como complemento de nuestra nota anterior, la nº 14 dedicada especialmente a las Tablas del personal de Turnos, queremos pedir disculpas porque se nos pasó hacer una aclaración al comentario que nos habían hecho algunos compañeros de su preocupación sobre la garantía del “Ad Personam del Turno” cuando se pasa a jornada ordinaria. Y es que en la Carta de Garantías sí se menciona claramente dicha garantía, pero haciendo referencia a la cláusula 30ª del Convenio, y ellos preferirían que se recogiera el desarrollo de dicha cláusula en la Carta, y no tener que guardar junto a la misma un ejemplar del VI Convenio.

Y como anunciamos en la citada nota, adjuntamos hoy un primer borrador de nuestras propias y nuevas Tablas de Salarios, esquematizadas, incluyendo los conceptos que aparecen en la Carta de Garantías, recientemente distribuidas, para aquellos trabajadores de jornada ordinaria con antigüedad en la plantilla anterior al 31/12/96, basadas en nuestros conocimientos y en algunas explicaciones, de las modificaciones introducidas en el nuevo Convenio para el personal de turnos, recibidas del Sr. Muriel, de Relaciones Industriales.

Hemos podido comprobar sólo un par de ejemplos de Cartas de Garantías del personal de jornada ordinaria, y coinciden con nuestros cálculos, con las ligeras diferencias del redondeo de las cantidades que se toma, aunque creemos que pueden faltar algunos conceptos. Por otro lado, tenemos unas pequeñas discrepancias de criterios en el valor de la diferencia de la Hora Extra que se debe estimar en los casos que se realicen trabajos de superior categoría (que esperamos se aclare por la Comisión correspondiente del Comité de Empresa).

En relación al cálculo del “**Complemento Ad Personam de Turno**”, por día, suponemos que se ha hecho teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

La diferencia de la suma anual de los antiguos pluses del V Convenio (plus de turno \* 365 días, PN \* 73,33 noches, CRFT \* 365 días, CF \* 12 meses y CD \* 12 meses) y la suma de los nuevos pluses anuales de turnos y de noches dividida entre 335 días (una vez descontados del año los días de vacaciones, ya que no se cobra este complemento en vacaciones).

Nosotros, viéndo cómo se han hecho unos cálculos análogos para el personal de turnos, hubiésemos distinguido, quizás, los complementos en un día de turno con noche o sin noche, aunque a muchas personas le saldría menor el complemento durante la noche (porque su nuevo plus de noche normal es mayor que el del anterior Convenio). Y por eso presentamos en nuestras Tablas los valores que saldrían, según nuestros cálculos.

Pero se haga de una o de otra manera, nos hemos de felicitar todos porque por fin se reconoce claramente, en el actual Convenio, tal cómo lo habíamos solicitado antes y durante la última negociación colectiva, que un trabajador de jornada ordinaria cuando pasa a turnos debe cobra los mismos conceptos que los trabajadores que están en dicha jornada de trabajo.

El valor de la Hora Extra tiene una nueva fórmula con un coeficiente del 1,25, pero se nos siguen garantizando los valores mas altos que pudiéramos seguir arrastrando. Así, una parte de los trabajadores a jornada ordinaria tienen garantizados los valores de la fórmula del IV Convenio Colectivo, máxime cuanto mayor es el salario y mas antigüedad se tiene en la Empresa; al resto les interesa cobrar la HE por la fórmula del V Convenio, con el coeficiente del 1,35.

Los trabajadores que realicen trabajos de superior categoría tienen derecho a cobrar la parte proporcional de las diferencias de salarios y complementos proporcionales al tiempo que estén en dicha situación. Y como, aunque estén un año entero trabajando, no reciben ninguna diferencia en el mes de vacaciones, los cálculos se totalizan en el año, se reparten entre 335 días y luego se multiplican por los días que correspondan como tiempo proporcional empleado en trabajos de superior categoría (incluyendo, naturalmente, los días que correspondan de descanso). Y aquí es donde echamos en falta en el **Anexo 2** las diferencias en los "Complementos Ad Personam Turno" (y con Noche) cuando se realizan trabajos de superior categoría.

Por otro lado, insistimos, una vez más, en recordar que el complemento "**Ad Personam**", para las personas a jornada ordinaria, es el resultado de la suma de los antiguos conceptos: "Retribución Voluntaria", "Complemento Retributivo Fijo" (antigua "paga de Septiembre"), de la "Antigüedad", mas una cantidad de 33.201 ptas. (en 1.997) como compensación del ahorro en gastos de comedor por ampliación de la jornada intensiva. Y que las personas que entraron en la Empresa con una antigüedad posterior a la firma del V Convenio, 6 de Junio de 1.995, sólo tienen "Antigüedad" y "Comedor".

En Septiembre intentamos ampliar nuestras Tablas Salariales y terminar nuestro Nuevo Manual de Nóminas que estamos preparando, y publicarla para entonces, pero se nos está haciendo difícil por la cantidad de horas que nos lleva.

La Rábida, 7 de Septiembre de 1.997

Delegado Sindical del Sindicato Unitario  
en la Refinería La Rábida.

